

ENERGO COMBUSTIBLE, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 216° Y 167°. Abog. ANGEL DAVID CORZO GIRON, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **123-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 1 correspondiente al año 2026**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-67136. ESTE FOLIO PERTENECE A ENERGO COMBUSTIBLE, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-67136.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo, JESUS MANUEL HURTADO MOLINA, venezolano, mayor de edad, soltero, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.152.120, con RIF V-101521202, domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira, con el carácter de Presidente de la sociedad mercantil **ENERGO COMBUSTIBLE, C.A.**, y habiendo sido autorizado para ello por la Asamblea de Accionistas, acudo ante usted, para presentar el acta constitutiva de la sociedad mercantil, ENERGO COMBUSTIBLE, C.A., la cual acompaño junto a los siguientes recaudos: 1) Balance de apertura para el capital social; y, 2) Carta de aceptación de la comisaria de la compañía. Ruego al ciudadano Registrador Mercantil, se sirva ordenar la inscripción, fijación, archivo y registro de la presente participación, del Documento Constitutivo Estatutario consignado y de los recaudos acompañados. De igual manera solicito que, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, se sirva ordenar la formación del expediente respectivo y que me sea expedida copia certificada de la presente participación, sus anexos, de la nota de registro y del auto que la provea, todo ello a efectos de su publicidad. Es justicia en San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 216° Y 167°. Jueves 10 de Septiembre de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARMEN SANCHEZ. IPSA N° 306031, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO: 123 - A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 708338.28 Según Planilla RM N° 44500467769. La identificación se efectuó así: JESUS MANUEL HURTADO MOLINA C.I. V-10152120. LIANA XADIRA GONCALVES DURAN C.I. V-12687806. Abogado Revisor: PEDRO EMILIO ROMERO MORALES. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. Presenta Autorización emitida por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS N°: MPPH-DGD-ARM-1793 de fecha 28/08/2026. REGISTRADOR, (FDO.) ANGEL DAVID CORZO GIRON. (Hay sello húmedo: Ángel David Corzo G., Registrador Mercantil Tercero Suplente). ESTA PÁGINA PERTENECE A: ENERGO COMBUSTIBLE, C.A. Número de expediente: 445-67136. CONST. Nosotros, JESUS MANUEL HURTADO MOLINA, venezolano, mayor de edad, soltero, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.152.120, con RIF V-101521202 y LIANA XADIRA GONCALVES DURAN, venezolano(a), mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.687.806, con RIF V-126878067 declaramos: Que hemos

convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Documento Constitutivo-Estatutario, redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales, y en lo no previsto en ellos, por el Código de Comercio, la Ley Orgánica de Hidrocarburos, su Reglamento y demás leyes aplicables de la República Bolivariana de Venezuela. TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN. La Compañía se denominará ENERGO COMBUSTIBLE, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía será Prolongación de la 5ta Avenida, casa Nro. 7-280 Sector La Concordia, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer sucursales, en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes cuando así lo exija la ley. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la Compañía será: Transporte terrestre de combustibles, líquidos derivados de Hidrocarburos, así como el transporte terrestre de productos refinados, sus desechos y productos resultantes de la actividad de industrialización de Hidrocarburos distintos a los combustibles. CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. La duración de la Compañía será de Treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, prorrogables o extinguidos antes de su vencimiento si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000,00), dividido y representado en VEINTE (20) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.1.500.000) cada una, las cuales otorgan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. CLÁUSULA SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente por los accionistas de la siguiente manera: El ciudadano JESUS MANUEL HURTADO MOLINA, ha suscrito DIEZ (10) acciones, y ha pagado la cantidad de QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000); La ciudadana LIANA XADIRA GONCALVES DURAN, ha suscrito DIEZ (10) acciones, y ha pagado la cantidad de QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000). El pago del capital social se demuestra mediante el aporte en especie constituido por bienes muebles, representados por unidades de transporte pesado (chutos y tanques) para el servicio de transporte de combustibles, los cuales se encuentran debidamente individualizados, valorados y detallados en el Balance de Apertura y sus Notas Revelatorias Anexas, elaborados y suscritos por un Contador Público Colegiado, los cuales se acompañan al presente documento para su inserción en el expediente mercantil. CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones son indivisibles respecto de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de las cuales sea titular otro accionista que pretenda enajenarlas, en proporción a sus respectivas participaciones, el cedente tendrá que ofrecerlas por escrito o por correo electrónico previamente a los demás accionistas, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a las que cada uno posea. Los accionistas deberán ejercer el derecho preferente dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a partir de la fecha en que se les haga la oferta por los medios indicados. Una vez transcurrido dicho plazo, si el oferente no ha recibido respuesta de la misma forma, se considerará rechazada la oferta y el oferente podrá ceder sus acciones a quien desee. TÍTULO III. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. CLÁUSULA OCTAVA: SUPREMACÍA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad de la Compañía. Sus decisiones, tomadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los

accionistas. CLÁUSULA NOVENA: CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. En el caso de La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, previa convocatoria, para considerar la aprobación del balance, cuentas e informes de la Administración y del Informe presentado por el Comisario, designar directores y comisarios, y resolver cualquier otro asunto expresamente sometido a su conocimiento. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando los intereses de la empresa lo requieran. CLÁUSULA DÉCIMA: CONVOCATORIA Y QUÓRUM. Las convocatorias se realizarán con al menos cinco (5) días de anticipación por medio de publicación en prensa o notificación personal fehaciente. Para la validez de toda Asamblea se requiere, además del cumplimiento de los requisitos señalados en estos Estatutos, un quórum que represente el setenta y cinco (75%) del Capital Social bien sea inicial o del que exista por la suscripción posterior de acciones, y se requerirá para la aprobación de las decisiones y acuerdos que tome la Asamblea el cincuenta y un por ciento (51%) de los accionistas presentes en la asamblea. Si convocada en forma regular una Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria y si a ella no asistiere el quórum requerido, se hará nueva convocatoria con los mismos plazos y por el mismo medio. En esta nueva oportunidad la Asamblea se constituirá con un mínimo de asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los accionistas que representen el capital social y las decisiones de estos quedarán aprobadas con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de los presentes en la asamblea. TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. La administración, gestión de negocios y representación legal de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (1) Presidente, quien deberá ser accionista de la empresa, y un (1) Vicepresidente, quien puede ser o no accionistas, durarán DIEZ (10) años en el ejercicio de sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados. En caso de que el Vicepresidente no fuere accionista de la Compañía, deberán depositar en la caja social el valor equivalente a una (1) acción de la Compañía como garantía del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE. El Presidente ejercerá la representación plena de la sociedad y tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa: Representar a la Compañía ante cualesquiera autoridades públicas o privadas, judiciales, administrativas, laborales y, especialmente, ante el Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, formalizando todas las solicitudes de asignación, guías, tramitaciones de flota y permisos regulatorios exigidos para el transporte de refinados. Comprar, vender, gravar, arrendar, dar en prenda o hipotecar bienes muebles e inmuebles, incluidos chutos, cisternas, tanques y equipos de la flota operativa. 1. Podrá, además: Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, firmar cheques, pagarés, letras de cambio y celebrar cualquier contrato de crédito con instituciones financieras. 2. Celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios de flete de combustible con clientes corporativos, industrias y el Estado venezolano. 3. Otorgar poderes generales o especiales y constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades: 1. Mantener al día todas las cuentas administrativas de la Compañía, pagando las deudas a los proveedores. 2. Velar por el manejo adecuado de la caja de la Compañía. 3. Nombrar y remover a todo el personal, empleados u obreros de su área de trabajo. 4. Representar al Presidente en sus ausencias, las cuales se clasificarán y procederán de la siguiente manera: Ausencia Temporal: Se entenderá por ausencia temporal cualquier impedimento físico, enfermedad, viaje o circunstancia imprevista

que afecte al Presidente por un período menor a: sesenta (60) días continuos. En este caso, el Vicepresidente asumirá las funciones presidenciales de forma provisional hasta que el Presidente se reincorpore a sus labores. Ausencia Definitiva: Se entenderá por ausencia definitiva la renuncia, remoción, fallecimiento, incapacidad permanente o cualquier otra causa que extinga de forma definitiva el ejercicio del cargo. En este supuesto, el Vicepresidente asumirá temporalmente la representación legal y ejecutiva de la Compañía y estará en la obligación de convocar inmediatamente a una Asamblea General de Accionistas —a celebrarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de que ocurra el hecho—, con el único objeto de proceder a la elección y nombramiento del Nuevo Presidente. TÍTULO V. COMISARIO, EJERCICIO ECONÓMICO Y UTILIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL COMISARIO. La Compañía tendrá un (1) Comisario, nombrado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por un período de CINCO (5) años, con las atribuciones y deberes fijados por el Código de Comercio venezolano y las normas interprofesionales aplicables. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primer (1°) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. (Excepto el primer ejercicio, que iniciará el día de su inscripción mercantil y concluirá el 31 de diciembre de ese mismo año). CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ESTADOS FINANCIEROS Y RESERVAS. Al cierre de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el Balance General y el Estado de Resultados con sus respectivas Notas Revelatorias. De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, y el remanente de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción al monto de sus respectivas acciones por concepto de dividendos, en la forma y tiempo que al efecto determine la Asamblea. TÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DESIGNACIONES. Para el primer período de DIEZ (10) años, se designan a: PRESIDENTE: JESUS MANUEL HURTADO MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.152.120. VICEPRESIDENTE: LIANA XADIRA GONCALVES DURAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.687.806. COMISARIO: Lic. CARMEN ASILOE SANCHEZ ESCALATE, Contador Público Colegiado bajo el N° C.P.C 170.627. Se autoriza amplia y suficientemente al Presidente de la compañía, JESUS MANUEL HURTADO MOLINA, antes identificado, para cumplir con las formalidades legales de registro y publicación de la presente acta. DECLARACION JURADA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 150, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.697, de fecha 16 de junio de 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de la Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, declaro bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes y valores del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de la actividades o acciones contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. San Cristóbal, a la fecha de presentación. (Fdo. ilegible). JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026. (FDOS.) JESUS MANUEL HURTADO MOLINA C.I. V-10152120. LIANA XADIRA GONCALVES DURAN C.I. V-12687806. Abg. ANGEL DAVID CRZO GIRON. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2026.3.1657. REGISTRADOR, (FDO.) ANGEL DAVID CORZO GIRON. (Hay sello húmedo: Ángel David Corzo Girón, Registrador Mercantil Tercero Suplente).